



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 26 de Septiembre de 1991

Año X.— Núm. 120

## SUMARIO

### II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y concursos

	Página	Página
<b>DIRECCION GENERAL DE TRAFICO</b>		
Convocatoria de dos plazas interinas para el Cuerpo General Auxiliar (Grupo D)	3.094	

### III. Otras disposiciones B. Administración del Estado

<b>DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Apertura de expediente sancionador	3.094	Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Alfaro	3.099
Edictos de notificación de embargos	3.094		

### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
Exposición pública del expediente de Modificación de Créditos nº 4	3.102

### IV. Administración de Justicia

<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO</b>	
Edictos	3.103	Edictos de subasta	3.104
Edicto de subasta	3.103	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO</b>	
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO</b>		Cédula de notificación	3.104
Edictos de subasta	3.103		
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO</b>			
Edicto	3.104		

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y concursos

#### DIRECCION GENERAL DE TRAFICO

*Convocatoria de dos plazas interinas para el Cuerpo General Auxiliar (Grupo D)*

II.B.392

Se convocan dos plazas de funcionarios de empleo interino para el

Cuerpo General Auxiliar (Grupo D).

La convocatoria, con los requisitos y plazos de solicitud, se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de la Jefatura Provincial de Trafico, calle Pío XII 17-19.

El Jefe Provincial de Trafico: - Carlos Lopez Ormaechea.

## III. Otras disposiciones

### B. Administración del Estado

#### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

*Apertura de expediente sancionador*

III.B.1172

De los datos y antecedentes que obran en esta oficina y por el concepto abajo indicado se deduce que podría usted haber incurrido en infracción tributaria tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria y sancionable en base a los artículos 83, 87 y 88 de ese mismo texto legal y artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 2.631/1985 (BOE de 18 de Enero de 1986), por lo que se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente sancionador por el importe abajo indicado.

Dispone Vd. de un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, para formular por escrito ante esta oficina las alegaciones que estime procedentes en derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes

y pruebas aportados, se le comunicará la resolución del expediente. Logroño, 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de Gestión Tributaria.

*Edicto de notificación de embargo*

III.B.1173

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 16.556.856 PIS, que se sigue en esta Unidad contra Angel G. Pisa Mendoza, se ha dictado con fecha 1 de Agosto de 1991, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que

seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de noviembre de 1990, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 16.556.856 PIS ALO	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 16.556.856 F	90/2165	3.734
D.: Angel G. Pisa Mendoza		
Domicilio: c/ Mayor, 124-2º Logroño		
	Total importe	3.734
	Importe ingresado	
	Costas	
	<b>IMPORTE A EMBARGAR</b>	<b>3.734</b>

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cta.	Importe
Caja Rioja.—Escuelas Pías,18	9953563989	3.734
Total importe embargado: 3.734 ptas.	Embargo	Total

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido se publica en publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 6 de Septiembre de 1991.— La Jefe de Servicio.

Edicto de notificación

III.B.1186

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que con fecha 14 de mayo de 1991, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial ha dictado acuerdo aprobando la siguiente:

PROPUESTA DE COMPENSACION DE DEUDAS

Existiendo deudas en período ejecutivo a nombre de Mario Solana García, N.I.F. 16.540.577 SOL y siendo a su vez titular de un crédito reconocido ante la Hacienda Pública por el concepto de devolución por Renta 89, e importe de 100 pesetas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, la Jefe de la Dependencia de Recaudación propone a V.I., la siguiente compensación:

DEUDAS

Nº Liquidación	Concepto	Importe
91/133	Intereses de demora M.130 2T/90	9.528
	Costas Presupuestadas	
	<b>TOTAL DEUDAS</b>	<b>9.528</b>
	Importe a compensar	100
	Deudas pendientes de ingreso	9.428
	Importe Líquido a devolver	0

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 y 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado por caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 5 de septiembre de 1991.— La Jefe de Servicio.

Edicto de notificación de embargo

III.B.1174

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 16.525.794 PER, que se sigue en esta Unidad contra Luis F. Pérez Iñiguez, se ha dictado con fecha 5 de Agosto de 1991, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha ... por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 16.525.794 PER	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 16.525.794	90/2842	2.400
D.: Luis F. Pérez Iñiguez		
Domicilio: c/ Mayor, 7. Ribafrecha (La Rioja)		
	Total importe	2.400
	Importe ingresado	
	Costas	
	<b>IMPORTE A EMBARGAR</b>	<b>2.400</b>

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cta.	Importe
Caja Rioja.—Escuelas Pías,18	945320564-4	2.400
Total importe embargado: 2.400 ptas.	Embargo	Total

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido se publica en publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 6 de Septiembre de 1991.— La Jefe de Servicio.

Edicto de notificación de embargo

III.B.1175

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 16.562.210 SAE, que se sigue en esta Unidad contra Alberto Sáenz Fernández, se ha dictado con fecha 5 de Agosto de 1991, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 21 de noviembre de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 16.562.210 SAE	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 16.562.210 W	90/3665	2.400
D.: Alberto Sáenz Fernández		
Domicilio: c/ Heróes del Alcázar. Alberite (La Rioja)		
	Total importe	2.400
	Importe ingresado	
	Costas	
	<b>IMPORTE A EMBARGAR</b>	<b>2.400</b>

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cta.	Importe
Caja Rioja.— Alberite	8045114835	2.400

Total importe embargado: 2.400 ptas. Embargo Total

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido se publica en publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA**

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 6 de Septiembre de 1991.— La Jefe de Servicio.

*Edicto de notificación de embargo* III.B.1176

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 14.923.404 FER, que se sigue en esta Unidad contra Alfonso Fernández Núñez, se ha dictado con fecha 16 de Agosto de 1991. Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 12 de Junio de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 14.923.404 FER	Nº Orden	Importe
	90/2293	30.000
D.N.I./C.I.F.: 14.923.404 S	90/2294	60.000
D.: Alfonso Fernández Núñez	90/3539	120.000
Domicilio: Avda. España, 14-1º D.— Logroño		
	Total importe	210.000
	Importe ingresado	
	Costas	
	<b>IMPORTE A EMBARGAR</b>	<b>210.000</b>

**CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS**

Entidad	Nº Cta.	Importe
Caja Rioja.—Avda. La Paz, 12	1680297528	384
Total importe embargado: 384 ptas.	Embargo	Parcial

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido se publica en publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA**

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 6 de Septiembre de 1991.— La Jefe de Servicio.

*Edicto de notificación de embargo* III.B.1177

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº B26015131 INM, que se sigue en esta Unidad contra Inmobiliaria Valle de

Iregua S.L., se ha dictado con fecha 10 de junio de 1991. Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 23 de julio de 1989, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº B26015131 INM	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: B26015131	88 3898	18.000
D.: Inmobiliaria Valle de Iregua S.L.		
Domicilio: c/ Ciguëña, 16 Logroño		
	Total importe	18.000
	Importe ingresado	
	Costas	
	<b>IMPORTE A EMBARGAR</b>	<b>18.000</b>

**CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS**

Entidad	Nº Cta.	Importe
Caja Postal.— Gran Vía, 17	1654696	5.091
Total importe embargado: 5.091 ptas.	Embargo	Parcial

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido se publica en publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA**

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 6 de Septiembre de 1991.— La Jefe de Servicio.

*Edicto de notificación de embargo* III.B.1178

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 16.536.873 ESQ, que se sigue en esta Unidad contra Javier Esquete Pérez, se ha dictado con fecha 8 de Agosto de 1991. Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de marzo de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 16.536.873 ESQ	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 16.536.873 B	90/4460	30.000
D.: Javier Esquete Pérez		
Domicilio: c/ Quintiliano, 10 Logroño		
	Total importe	30.000
	Importe ingresado	
	Costas	18.000
	<b>IMPORTE A EMBARGAR</b>	<b>11.419</b>

**CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS**

Entidad	Nº Cta.	Importe
Caja Rioja.—Escuelas Pías,18	99535249593	11.415
Total importe embargado: 11.419 ptas.	Embargo	Total

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar a

interesado en su domicilio por Caducada se publica en publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

**RECURSOS:** de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA**

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 6 de Septiembre de 1991.— La Jefe de Servicio.

*Edicto de notificación de embargo*

III.B.1179

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 16.536.873 ESQ, que se sigue en esta Unidad contra Javier Esquete Pérez, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1991, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de marzo de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 16.536.873 ESQ	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 16.536.873 B	90/4460	30.000
D.: Javier Esquete Pérez		
Domicilio: c/ Quintiliano, 10 Logroño		
	Total importe	30.000
	Importe ingresado	
	Costas	
	<b>IMPORTE A EMBARGAR</b>	<b>30.000</b>

**CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS**

Entidad	Nº Cta.	Importe
Bco. Herrero.—Avda. Portugal,5	4020018472	18.581
Total importe embargado: 18.581 ptas.	Embargo	Parcial

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Caducada se publica en publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

**RECURSOS:** de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA**

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 6 de Septiembre de 1991.— La Jefe de Servicio.

*Edicto de notificación de embargo*

III.B.1180

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 16.565.311 MAE, que se sigue en esta Unidad contra Javier Maestre Fernández, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1991, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de septiembre de 1990, por la que se ordena el embargo de los bienes del

deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 16.565.311 MAE	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 16.565.311 K	90/2276	1.200
D.: Javier Maestre Gonzalez	90/2910	3.000
Domicilio: c/ Luis de Ulloa, 13 M Logroño		
	Total importe	4.200
	Importe ingresado	
	Costas	
	<b>IMPORTE A EMBARGAR</b>	<b>4.200</b>

**CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS**

Entidad	Nº Cta.	Importe
Caja Rioja.—Escuelas Pías,18	9813530723	4.200
Total importe embargado: 4.200 ptas.	Embargo	Total

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Caducado se publica en publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

**RECURSOS:** de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA**

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 6 de Septiembre de 1991.— La Jefe de Servicio.

*Edicto de notificación de embargo*

III.B.1181

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº B26052464 DIF, que se sigue en esta Unidad contra Difusora Ibérica Alemana S.L., se ha dictado con fecha 20 de junio de 1991, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de diciembre de 1990, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº B26052464 DIF	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: B26052464	89/4405	30.000
D.: Difusora Ibérica Alemana S.L.	90/3679	30.000
Domicilio: c/ Labradores, 11 Logroño		
	Total importe	60.000
	Importe ingresado	
	Costas	
	<b>IMPORTE A EMBARGAR</b>	<b>60.000</b>

**CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS**

Entidad	Nº Cta.	Importe
Bco. B.V. Miguel Villanueva, 1	0000014000-9	3.262
Total importe embargado: 3.262 ptas.	Embargo	Parcial

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Caducado se publica en publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

**RECURSOS:** de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA**

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 6 de Septiembre de 1991.— La Jefe de Servicio.

*Edicto de notificación de embargo* III.B.1182

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio n.º 51.621.206 MAN, que se sigue en esta Unidad contra D.º Angeles Manzano Cejudo, se ha dictado con fecha 5 de Agosto de 1991, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art.º 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el art.º 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 28 de septiembre de 1990, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente n.º 51.621.206 MAN	N.º Orden	Importe
D.N.I. C.I.F.: 51.621.206 Y	90 2853	9.600
D.: Cristina Manzano Cejudo	90 4143	36.000
Domicilio: c/ San Antón, 19-1.º B Logroño		
	Total importe	45.600
	Importe ingresado	
	Costas	
	<b>IMPORTE A EMBARGAR</b>	<b>45.600</b>

**CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS**

Entidad	N.º Cta.	Importe
Caja Rioja.—C. M. Villamediana,9	1700241191	45.000
Total importe embargado: 45.000 ptas.	Embargo	Parcial

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido se publica en publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

**RECURSOS:** de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA**

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 6 de Septiembre de 1991.— La Jefe de Servicio.

*Edicto de notificación de embargo* III.B.1183

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio n.º 51.621.206 MAN, que se sigue en esta Unidad contra D.º Angeles Manzano Cejudo, se ha dictado con fecha 7 de Agosto de 1991, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art.º 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el art.º 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 28 de septiembre de 1990, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente n.º 51.621.206 MAN	N.º Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 51.621.206 Y	90/2853	9.600

D.: Cristina Manzano Cejudo	90/4143	36.000
Domicilio: c/ San Antón,19-1.º B Logroño		
	Total importe	45.600
	Importe ingresado	
	Retenido	45.600
	<b>IMPORTE A EMBARGAR</b>	<b>600</b>

**CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS**

Entidad	N.º Cta.	Importe
Banco Popular.—C. M Villamediana,6	06005410 06006711/43	600
Total importe embargado: 600 ptas.	Embargo	Total

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido se publica en publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

**RECURSOS:** de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA**

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 6 de Septiembre de 1991.— La Jefe de Servicio.

*Edicto de notificación de embargo* III.B.1184

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio n.º 37.298.888 RUI, que se sigue en esta Unidad contra Benito Ruiz Benito, se ha dictado con fecha 20 de Agosto de 1991, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art.º 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el art.º 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 20 de agosto de 1990, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente n.º 37.298.888 RUI	N.º Orden	Importe
D.N.I. C.I.F.: 37.298.888 H	90 2279	2.400
D.: Benito Ruiz Benito		
Domicilio: c/ Logroño, 12. Logroño		
	Total importe	2.400
	Importe ingresado	
	Costas	
	<b>IMPORTE A EMBARGAR</b>	<b>2.400</b>

**CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS**

Entidad	N.º Cta.	Importe
Banco Bilbao.—Avda. La Paz, 64	0410003588	2.400
Total importe embargado: 2.400 ptas.	Embargo	Total

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Caducado se publica en publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

**RECURSOS:** de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA**

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración

girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1991.— La Jefe de Servicio.

*Edicto de notificación de embargo*

III B.1185

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 16.489.503 ASE, que se sigue en esta Unidad contra Cristina Asensio Siguenza, se ha dictado con fecha 25 de Junio de 1991, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de septiembre de 1990, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 16.489.503 ASE	Nº Orden	Importe
D.N.I. C.I.F.: 16.489.503	90/2902	30.000
D.: Cristina Asensio Siguenza		
Domicilio: c/ Bretón de los Herreros,58 Logroño		
	Total importe	30.000
	Importe ingresado	
	Costas	
	<b>IMPORTE A EMBARGAR</b>	<b>30.000</b>

**CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS**

Entidad	Nº Cta.	Importe
Banco de Comercio.—V.de Rey,23	0000020465	30.000
Total importe embargado: 30.000 ptas.	Embargo	Total

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Caducado se publica en publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

**RECURSOS:** de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESÉS DE DEMORA**

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1991.— La Jefe de Servicio.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Alfaro*

III.B.1188

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja), suscrito con fecha 10—7—91 por la Comisión Negociadora del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
  - 2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".
- Logroño, 2 de septiembre de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALFARO**

**CAPITULO PRIMERO**  
Disposiciones Generales

**Artículo 1º.— Ambito de aplicación personal, funcional y territorial.**  
El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Alfaro y el personal laboral que preste servicios en el

mismo, dentro y fuera del término municipal, tanto respecto de los que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor como de los que se contratar con posterioridad y cualquiera que sea la modalidad de contratación.

**Artículo 2º.— Ambito temporal.**

El presente Convenio Colectivo, de ámbito local, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin perjuicio de que surta efectos económicos desde el 1º de Enero de 1990.

Tendrá una duración inicial de dos años naturales, pudiendo ser denunciado por escrito, con tres meses de antelación y en su defecto, prorrogado por años naturales, incrementándose los conceptos retributivos en el porcentaje que se contenga en la Ley de Presupuestos Generales de Estado y disposiciones complementarias sobre retribuciones de empleados públicos, vigentes en cada momento, sin que el aumento pueda ser inferior al incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo, procediéndose a efectuar una revisión salarial en lo que exceda de dicho porcentaje tan pronto como se constate dicha circunstancia. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del año siguiente.

**Artículo 3º.— Derecho supletorio.**

En lo no estipulado expresamente en éste Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables al personal laboral.

**Artículo 4º.— Comisión Paritaria.**

A la entrada en vigor del Convenio Colectivo, se constituirá una Comisión Paritaria integrada por tres representantes del Ayuntamiento nombrados por el Alcalde Presidente y tres Delegados de Personal o tres representantes del Comité de Personal, en su caso.

La Presidencia y Secretaría de la Comisión Paritaria, se desempeñará alternativa e inversamente por un vocal de cada una de las dos representaciones. Su documentación y actas se custodiarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Serán funciones de ésta Comisión:

- a) Interpretación y vigilancia de cumplimiento del Convenio.
- b) Arbitraje de los problemas o conflictos que le sean sometidos por ambas partes.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes del convenio.
- d) Cuantas gestiones tiendan a una mayor eficacia y perfeccionamiento del Convenio.

Procedimiento de solución de conflictos:

En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del Convenio, las partes se comprometen a no hacer uso de ninguna acción de fuerza, sin previo sometimiento de la misma a la Comisión Paritaria. Si después de los buenos oficios de ésta Comisión, no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión, las partes podrán instar el nombramiento de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrán de ser razonadas y por escrito, enviándose copia a ambas partes en el plazo de 15 días. Las propuestas del mediador y la oposición de las partes, en su caso, deberán hacerse públicas de inmediato.

Instados todos los procedimientos de acuerdo, se podrá hacer declaración de conflicto ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

La Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de sus dos partes, y en todo caso, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Convenio a los efectos de su constitución como tal.

**CAPITULO SEGUNDO**  
Organización del trabajo

**Artículo 5º.— Facultades del Ayuntamiento.**

La organización del trabajo es facultad exclusiva del Ayuntamiento de Alfaro y su aplicación práctica corresponde a los titulares de las distintas Jefaturas de las unidades orgánicas afectadas por el presente Convenio, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores en los arts. 40, 41 y 64.1 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, o de lo que otras normas de rango superior a éste Convenio dispongan.

**Artículo 6º.— Del Personal, Clasificación según permanencia.**

Por razón de la permanencia al servicio del Ayuntamiento, los trabajadores se clasifican:

- 1.— Trabajadores fijos.— Los contratados por el Ayuntamiento, sin pactar modalidad especial en cuanto a su duración y los que en lo sucesivo se integren en el mismo.
- 2.— Trabajadores interinos.— Los que sustituyen a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, debiendo especificarse en el contrato de trabajo el nombre del sustituido y la causa de la sustitución. Durante la prestación de sus servicios, devengarán iguales retribuciones que los trabajadores fijos.
- 3.— Trabajadores temporales.— Aquellos que sea preciso contratar temporalmente, dadas las necesidades de los servicios, para refuerzo de los trabajadores fijos y podrán prestar sus servicios en cualquiera de las modalidades prevenidas por la Ley.

Gozarán de los mismos derechos y cumplirán las mismas obligaciones que para el personal fijo se determinan en el presente Convenio, si bien con las limitaciones que se deriven para el periodo para el que se contrata.

**Artículo 7º.— Jornada de trabajo.**

La jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales, en jornada continuada o partida, según las necesidades del servicio.

#### **Artículo 8º.— Calendario Laboral.**

Sin perjuicio de las Fiestas de ámbito Nacional y Local, retribuidas y no recuperables, se establece como día festivo con el mismo carácter el 22 de Mayo, festividad de Santa Rita, así como los días 24 y 31 de Diciembre.

#### **Artículo 9º.— Días de dispensa asuntos propios.**

Se reconoce a los trabajadores del Ayuntamiento 6 días de dispensa por asuntos propios, cuyo disfrute quedará condicionado a las necesidades del servicio, no pudiendo coincidir con las fechas en que de manera habitual se incrementa el volumen de trabajo de cada dependencia y sin que se puedan acumular a las vacaciones reglamentarias.

#### **Artículo 10º.— Vacaciones, Permisos y licencias.**

Por cada año de trabajo, el empleado municipal tendrá derecho a un mes de vacaciones anuales de 30 días naturales, y a la parte proporcional que le corresponda, cuando no llegara a trabajar el periodo antes referido, con arreglo a la planificación que se efectúe de común acuerdo entre el Jefe del Servicio y los empleados, debiendo ser aprobada por la Alcaldía Presidencia, a ser posible antes del 31 de Mayo de cada año.

Las vacaciones anuales se disfrutarán preferentemente en el periodo comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones, se procederá del modo siguiente:

a) Se procurará que la distribución de los turnos salga de una propuesta de acuerdo, adoptada por los empleados, según los criterios fijados por el Jefe de la Unidad.

b) De no llegarse a un acuerdo, elegirán turno de vacaciones en primer lugar los más antiguos en el Servicio respectivo, determinando de éste modo un sistema rotativo para años sucesivos.

Las vacaciones en ningún caso podrán compensarse económicamente.

El derecho al disfrute de vacaciones se extingue con el año. Excepcionalmente, si por necesidades del servicio debidamente constatadas y previo informe del Jefe del Servicio, no fuera posible su disfrute en el periodo anteriormente mencionado, podrán hacerlo durante el primer trimestre del año inmediatamente siguiente.

Los días de vacaciones anuales podrán disfrutarse de forma continuada en cualquier época del año, si por accidente laboral no hubieran podido disfrutarse en el año anterior.

El Ayuntamiento podrá establecer, con carácter obligatorio y generalizado, un periodo de vacaciones del 14 al 31 de Agosto ambos inclusive, que computará como 15 días naturales.

Permiso no retribuido: El trabajador que tenga a su cuidado algún hijo menor de seis años o disminuido psíquico o físico, que no desempeñe alguna actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre al menos una hora y un máximo de la mitad de la duración de la jornada. Este derecho solo podrá ejercerse por uno de los cónyuges, en su caso, debiéndose justificar documentalente.

Los trabajadores tendrán asimismo derecho a un permiso no retribuido de hasta un máximo de seis meses cada año, que se concederán siempre que la ausencia del empleado no cause detrimento al rendimiento efectivo del servicio, oída la Comisión Paritaria. Si el mencionado permiso fuera a ser denegado, se dará audiencia previa al interesado. No gozarán de éste derecho los trabajadores temporales, dado el carácter de la relación contractual.

Licencias: Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

a) Matrimonio del empleado: 15 días.

b) Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o persona que conviva con el empleado: 2 días en el propio municipio y 4 días en municipio distinto. La consideración de la enfermedad como grave se efectuará por la Inspección médica municipal.

c) Nacimiento o adopción de hijo: 3 días en el propio municipio y 4 días en distinto.

d) Traslado de domicilio habitual: 1 día.

e) Matrimonio o profesión religiosa de hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad: 1 día en el propio municipio y 2 días fuera de él.

f) Concurrencia a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración.

g) Asistencia a Congresos Profesionales o Sindicales: Máximo de 10 días al año.

h) Las horas destinadas a la asistencia a clases o enseñanzas prácticas deberán ser recuperadas y se concederán siempre que no implique detrimento en el servicio.

i) Licencia por alumbramiento y gestación según legislación vigente en cada momento.

Las licencias se entienden concedidas por días naturales, con independencia de la jornada de trabajo que se preste.

Si algún empleado, agotados los días de licencia por cada supuesto comprendido en el apartado anterior, solicitase nueva licencia, ésta será sin sueldo, sin perjuicio de que la Corporación estudie la petición y determine en cada caso el tratamiento retribuido que haya de darse a la misma.

Las licencias concedidas en éste art. surtirán efecto a partir del día siguiente del hecho causante, y en todo caso, a partir de la ausencia efectiva al trabajo, si ésta se produjera el mismo día.

#### **Artículo 11º.— Suplencias.**

En aquellos casos en que por necesidades del servicio y con carácter extraordinario, y por un periodo superior a un mes, se le encomiende por el Jefe de Personal a un empleado, la realización de tareas de categoría superior a la que ostenta, percibirá la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

El desempeño de éstas tareas y el percibo de las retribuciones a ellas asignadas, no creará derecho adquirido a favor del empleado, si bien quedará constancia en su expediente personal, a efectos de su consideración como mérito.

Cuando se prevea que la situación antes citada vaya a prolongarse durante un plazo igual o superior a tres meses, o haya transcurrido dicho plazo y la plaza se encuentre vacante, la Corporación quedará automáticamente obligada a convocar la oportuna prueba de acceso a la plaza de que se trate, con carácter de propiedad. Se exceptúan los casos de sustitución por servicio militar, vacaciones, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, servicios especiales y otras causas análogas previstas por la Ley.

#### **Artículo 12º.— Promoción interna.**

El Ayuntamiento promoverá concurso de méritos para la promoción interna del personal laboral. Estos concursos serán valorados con arreglo a los siguientes conceptos: Circunstancias personales, méritos académicos y profesionales y otros diferentes que respondan a cualificaciones específicas que deban reunir los candidatos, en función de las características del puesto de trabajo que se pretenda cubrir.

#### **Artículo 13º.— Cambio de turno o permuta.**

Se reconoce a los empleados municipales la facultad de ser suplidos hasta un máximo de dos días al mes, por otro empleado libre de servicio. La permuta deberá realizarse entre empleados del mismo nivel y categoría profesional. En todo caso deberá ser informada por el Jefe de Servicio.

#### **Artículo 14º.— Cursos de Formación.**

La Corporación facilitará a sus empleados la concurrencia a cursos de formación profesional, directamente relacionados con los servicios de la Administración Local, con arreglo a los siguientes principios:

En los casos en que el empleado sea designado por la Corporación para asistir a un curso de formación, los gastos que se originen por la asistencia al mismo, matrícula, dietas de estancia y desplazamiento, serán abonados íntegramente al empleado. La asistencia es obligatoria, salvo casos debidamente justificados y autorizados por la Corporación.

Aquellos empleados que concurren a cursos de formación deberán remitir a la Corporación dossier completo de la documentación entregada en los mismos para su debido conocimiento y archivo, a fin de facilitar su posterior consulta. Asimismo deberán formular juicio valorativo del curso realizado.

Por los Jefes de Servicio, al fijar los criterios de selección de los Empleados para la concurrencia a los cursos se deberá proponer a los más idóneos, estableciendo cauces de divulgación de los conocimientos adquiridos en el curso, de forma que lleguen al mayor número de empleados posible. La propuesta del Jefe de Servicio no condicionará necesariamente la decisión de la Corporación.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **Retribuciones**

#### **Artículo 15º.— Principios generales.**

Los conceptos retributivos que se señalan en el anexo I y se definen en el presente Capítulo, sustituyen a todos los que se venían abonando hasta la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

Los conceptos retributivos de Sueldo Base, Complemento de Destino y Complemento Especifico se han calculado en analogía a los de los funcionarios de éste Ayuntamiento.

Sueldo Base.— Será el que establezca la Ley de Presupuestos del Estado para los funcionarios, atendiendo al grupo al que pertenezca el trabajador.

A éstos efectos y atendiendo a la titulación exigida para su ingreso, se distinguen los siguientes grupos:

Grupo A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo C: Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Grupo E: Certificado de escolaridad.

Antigüedad.— El personal comprendido en éste convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de trienios en la cuantía que se consigne en la Ley de Presupuestos del Estado de cada periodo, regulándose su cómputo del siguiente modo:

a) La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en el Ayuntamiento.

b) Para el cómputo de antigüedad a efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en el Ayuntamiento y considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el trabajador haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquiera de sus Centros, en comisiones, licencias o en baja transitoria por accidente o enfermedad. Igualmente será computado

el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento de cargo sindical o público, así como el de prestación del servicio militar.

c) Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro del Ayuntamiento en periodo de prueba y por el personal eventual cuando éste pase a ocupar plaza en plantilla.

d) Los aumentos periódicos por años de servicios comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes en que se cumpla el trienio.

Pagas extraordinarias.— Los trabajadores tienen derecho a dos pagas extraordinarias al año de cuantía igual al sueldo base y antigüedad, que se percibirán con las retribuciones de Junio y Diciembre. De éstas pagas, corresponde la de junio al primer semestre natural del año, y la de Diciembre al segundo.

Complemento de Destino.— Corresponde al puesto de trabajo, según el nivel que a estos efectos se asigne por la Corporación, en cuantía igual a la que establezca la Ley de Presupuestos del Estado para los funcionarios públicos.

Complemento específico.— Este complemento derivará de las especiales circunstancias del puesto de trabajo: Dedicación, responsabilidad, nocturnidad, penosidad, toxicidad...etc y su cuantía es la establecida en el Anexo I de éste Convenio, correspondiéndoles los aumentos que establezca la Ley de Presupuestos del Estado para el personal funcionario.

Horas extraordinarias.— Serán abonadas con un incremento del 75% sobre el salario hora profesional, sin que en ningún caso puedan rebasarse las ochenta horas anuales. Todo trabajador podrá optar entre la percepción antes señalada o su sustitución por tiempo de descanso, computándose a tal efecto dos horas de descanso por cada hora extraordinaria o fracción trabajada.

Otros Complementos.

Productividad.— Destinado a retribuir el especial rendimiento, actividad extraordinaria e interés del trabajador. La cantidad global destinada a éste concepto será aprobada por el Pleno de la Corporación y distribuido por la Alcaldía, previo informe de la Comisión Paritaria.

Percepciones no salariales.

Dietas.— los trabajadores tendrán derecho a las indemnizaciones reguladas en el R.D. 236/1988, de 4 de Marzo, cuyas cuantías fueron actualizadas por Resolución de 11 de Febrero de 1991, y normas que posteriormente puedan establecerse sobre la materia.

Anticipos.— Los trabajadores tendrán derecho a dos pagas de los haberes líquidos, debiendo ser reintegradas en un máximo de 24 mensualidades. Las referencias a haberes líquidos para el cálculo de los anticipos reintegrables se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas líquidas que perciban los mismos. Aquellos trabajadores que en la actualidad tengan pendientes de devolución pagas reintegrables, podrán llevar a cabo la cancelación de las mismas e interesar la concesión de los anticipos regulados en el presente apartado, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo. La concesión se hará por la Comisión de Gobierno, siempre que exista crédito suficiente en la partida presupuestaria correspondiente.

#### CAPITULO CUARTO Prestaciones sociales

##### Artículo 16º.— Guardería.

Se establece una ayuda social para guardería infantil para aquellos trabajadores con hijos menores de cuatro años o hasta el acceso de los mismos a Preescolar. La ayuda tendrá una cuantía mensual de 5.000 pts., adecuándose al coste de la guardería cuando éste fuera menor. Se deberá justificar mensualmente el gasto.

La cuantía máxima asignada por guarderías será de 300.000 pts. para 1990.

##### Artículo 17º.— Bolsa de Ayuda de estudios para empleados.

Se concederán bolsas de ayuda de estudios, de conformidad con las siguientes normas:

1.— La cuantía de la subvención comprenderá el importe de la matrícula académica exclusivamente en Centros Públicos, y una dotación de un 20% sobre el importe de la misma para adquisición de libros de texto.

2.— La concesión de ayudas al estudio queda condicionada a la justificación de los resultados académicos obtenidos, debiendo superar como mínimo el 50% de las asignaturas de que se matricule y para las cuales haya solicitado subvención. Bajo ningún concepto se subvencionarán asignaturas suspendidas que se pretendan repetir.

3.— Una vez finalizado el ciclo completo de estudios, podrán solicitar nueva ayuda para otro nivel de formación. En el supuesto de que el trabajador no supere un ciclo de estudios, no podrá solicitar ayuda para el inicio de otro.

4.— Los trabajadores podrán solicitar horario flexible para estudios, si bien deberán compensar las horas perdidas para tal fin. En todo caso, quedará condicionada la licencia a que su ausencia en el trabajo sea compatible con la normal prestación del servicio y previo informe del Jefe de la dependencia respectiva.

5.— La cuantía asignada a bolsa de estudios será de 100.000 pts para 1990.

##### Artículo 18º.— Normas comunes a guardería y bolsa de estudios.

Las solicitudes por estos conceptos deberán presentarse, junto con los documentos justificativos, en el Registro General, durante la primera quincena del mes de Diciembre de cada año.

Estas ayudas se resolverán por una sola vez por la Comisión de Gobierno en la segunda quincena del mes de Diciembre.

Las cantidades sobrantes en alguno de los dos conceptos de ayuda podrán acumularse al otro, a fin de cubrir las peticiones formuladas, que cumpliendo los requisitos, no hayan podido atenderse en los topes máximo fijados en el presente convenio.

##### Artículo 19º.— Prestaciones familiares.

1.— Por matrimonio .....	10.000 pts
2.— Por nacimiento hijo .....	6.000 pts.
3.— Por hijo o hermano minusválido sobre el que se ejerza la tutela legal.....	20.000 pts/añ
4.— Prótesis oculares:	
— Gafas completas .....	4.000 pts.
— Gafas bifocales completas .....	7.000 pts.
— Renovación cristales .....	3.500 pts.
— Lentillas .....	8.000 pts.
— Renovación lentillas .....	4.500 pts.
5.— Prótesis auditivas:	
— Audífonos .....	40.000 pts.

##### Artículo 20º.— Póliza de seguro.

El Ayuntamiento de Alfaro suscribirá una póliza de seguro de accidentes que cubra a todo el personal al que afecta el presente convenio en las siguientes condiciones:

Indemnización por fallecimiento .....	2.500.000 pts.
Indemnización por invalidez .....	3.000.000 pts.

Las posibles economías que puedan producirse en las primas de las pólizas respectivas, se destinarán a incrementar los capitales asegurados.

El Ayuntamiento contratará una póliza de Responsabilidad Civil general que cubra todas las actividades municipales.

##### Artículo 21º.— Asistencia y defensa jurídica.

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica a los trabajadores en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función, tanto dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia, fuera debido a actuaciones propias del trabajador, en el ejercicio de su cargo.

#### CAPITULO QUINTO Régimen Disciplinario

##### Artículo 22º.— Régimen Disciplinario.

Se asume por las partes lo establecido en el epígrafe X del Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos y de la Administración de la Seguridad Social, firmado el 24 de Enero de 1.986 (B.O.E. de 7 de Febrero), si bien la competencia para sancionar corresponde al Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

#### CAPITULO SEXTO Representantes de los trabajadores

##### Artículo 23º.— Delegados de Personal.

Los Delegados de personal son los órganos de representación de los trabajadores del Ayuntamiento de Alfaro, elegidos a los efectos de la defensa de sus intereses, de conformidad con las competencias y facultades que otorga el art. 62 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 24º.— Derechos sindicales.

Las partes firmantes se comprometen a promover las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la libertad sindical, reconocida en el art. 28 de la Constitución española y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical.

#### CAPITULO SEPTIMO Seguridad e higiene en el trabajo

##### Artículo 25º.— Seguridad e Higiene en el trabajo.

Los Delegados de Personal velarán por la adopción, mantenimiento y perfeccionamiento de una adecuada política de seguridad e higiene. Sus propuestas serán comunicadas a la Autoridad u Órgano correspondiente que dictará las resoluciones oportunas para su cumplimiento.

Corresponde a los Delegados de Personal:

1.— Proponer, informar y seguir las actividades de la Corporación en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en lo que respecta a los empleados.

2.— Organizar campañas de formación y sensibilización de los empleados en materia de seguridad e higiene.

3.— Realizar visitas a todos los centros de trabajo, previa presentación ante el responsable del servicio para detectar deficiencias y proponer soluciones.

4.— Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales.

5.— Paralizar provisionalmente un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente para la integridad física de los empleados, dando cuenta inmediata a la Jefatura del Servicio.

Serán obligaciones del Ayuntamiento:

1.— Facilitar a los Delegados de Personal los datos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

2.— Dotar a los centros de trabajo, en el plazo máximo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, de botiquín de urgencia.

Las funciones asignadas a los Delegados de Personal quedarán sujetas a las modificaciones, ampliaciones o derogaciones que sobre la materia

marquen las Ordenanzas Generales de Seguridad e Higiene en el trabajo.  
DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el personal Laboral del Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja), así como su Tabla Salarial

anexa.

Logroño, 2 de Septiembre de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

## ANEXO I

PERSONAL FIJO

<u>PUESTO DE TRABAJO</u>	<u>NUMERO</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>JORNADA</u>		<u>NIVEL</u>	<u>SUELDO</u>		<u>COMPLEMENTO</u>	
			<u>LABORAL</u>	<u>GRUPO</u>		<u>BASE</u>	<u>EXTRAS</u>	<u>DESTINO</u>	<u>ESPECIFICO</u>
Conductor vehiculos	2	Oficial 1ª	Completa	D	12	818.016	136.336	372.684	50.000
Encargado Servicios Electricos	1	Encargado	Completa	D	14	818.016	136.336	437.076	100.000
Peón	5	Peón	Completa	E	11	746.772	124.462	340.536	50.000
Asistente Social	1	Asist.Social	Completa	B	18	1.342.080	223.680	565.812	15.509
Auxiliar Administrativo Biblioteca	1	Auxiliar Administrativo	Completa	D	12	818.016	136.336	372.684	50.000
Limpiadora	6	Limpiadora	25 Horas semanales	E	11	466.740	77.790	212.835	31.250
Albañil	1	Oficial 1ª	Completa	D	12	818.016	136.336	372.684	50.000
Jardinero	1	Oficial 1ª	Completa	D	12	818.016	136.336	372.684	50.000
Encargado Jardines	1	Encargado	Completa	D	14	818.016	136.336	437.076	100.000

PERSONAL CONTRATADO

<u>PUESTO DE TRABAJO</u>	<u>NUMERO</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>JORNADA</u>		<u>NIVEL</u>	<u>SUELDO</u>		<u>COMPLEMENTO</u>	
			<u>LABORAL</u>	<u>GRUPO</u>		<u>BASE</u>	<u>EXTRAS</u>	<u>DESTINO</u>	<u>ESPECIFICO</u>
Auxiliar Adminis.	3	Aux. Admon	Completa	D	12	818.016	136.336	372.684	50.000
Educador Calle	1	Educador Calle	Completa	B	18	1.342.080	223.680	565.812	15.509
Educador Familiar	1	Educador Familiar	Completa	B	18	1.342.080	223.680	565.812	15.509
Profesores E.G.B.	1	Profesor E.G.B.	12'5 Horas semanales	B	18	419.400	69.900	176.816	4.847
Profesores E.G.B.	1	Profesores E.G.B.	22'5 Horas semanales	B	18	754.920	125.820	318.269	8.724
Auxiliar Hogar	2	Limpiadora	Completa	E	11	746.772	124.462	340.536	50.000
Animador Socio-Cultural	1	Técnico medio	Completa	B	18	1.342.080	223.680	565.812	15.509
Conductor Tractorista	1	Oficial 1ª	Completa	D	12	818.016	136.336	372.684	50.000
Socorrista	2	Bañero	Completa	-	--	270.151	45.026	28.721	
Profesor natación	1	---	24 HORAS Semanales	-	--	92.624	15.438	9.848	

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Exposición pública del expediente de Modificación de Créditos n.º 4*  
H.C.1378

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de Septiembre de 1991, acordó prestar su aprobación al expediente de Modificación de Créditos n.º 4 por importe de 370.526.384 Pts. dotado con aplicación parcial del Superávit de la Liquidación del Presupuesto General de 1990 por importe

de 244.599.412 Pts. y con Bajas por importe de 125.926.972 Pts., a tenor de lo dispuesto en el Art. 36.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

El expresado acuerdo y su respectivo expediente, quedan expuestos al público en estas Oficinas Municipales por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los mismos, conforme determina el Art. 38.2 en relación con el 20 y 22 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril.

Logroño, a 13 de Septiembre de 1991. — El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO

*Edicto*

IV.1761

En cumplimiento de lo acordado en Juicio de Faltas n° 61/91 seguido en este Juzgado por malos tratos y coacciones se cita a Miguel Escobar López, del que se tiene conocimiento que su domicilio en la calle Río Linares n° 1, 2° B del Barrio de la Estrella en el que es imposible localizarlo, para que comparezca en este Juzgado para asistir a la celebración del indicado juicio el 24 de octubre a las 10 horas en calidad de denunciado con la prevención de que deberá comparecer con las pruebas que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente a 11 de septiembre de 1991.— El Secretario.

*Edicto*

IV.1762

En cumplimiento de lo acordado en Juicio de Faltas n° 104.91 seguido en este Juzgado por estafa se cita a Alberto Saenz Cordón, del que se tiene conocimiento que su domicilio lo tuvo en Autol, para que comparezca en este Juzgado para asistir a la celebración del indicado juicio el 24 de octubre a las 10.10 horas en calidad de denunciado con la prevención de que deberá comparecer con las pruebas que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente a 11 de septiembre de 1991.— El Secretario.

*Edicto*

IV.1763

En cumplimiento de lo acordado en Juicio de Faltas n° 61/91 seguido en este Juzgado por malos tratos y coacciones se cita a Inmaculada González Pintado, de la que se tiene conocimiento que su domicilio es en la calle Río Linares n° 1, 2° B del Barrio de la Estrella en el que es imposible localizarla, para que comparezca en este Juzgado para asistir a la celebración del indicado juicio el 24 de octubre a las 10 horas en calidad de denunciante con la prevención de que deberá comparecer con las pruebas que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente a 11 de septiembre de 1991.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

IV.1765

Doña María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo n° 192/86 instados por José Raimundo de Lorenzo Vazquez Guevara contra Julian Azofra Balenciaga y Evilasía Marin Matute, he acordado sacar a la venta en pública subasta por veinte días, los bienes embargados al demandado y que después se dirán las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C. Bretón de los Herreros n° 5-7, los próximos días de 29 de noviembre, 27 de diciembre de 1991 y 23 de enero de 1992, a las diez treinta horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1.º.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo consignar previamente en la cuenta del Juzgado la n° 2255 del Banco Bilbao Vizcaya el 20% del tipo para poder tomar parte en las mismas.

2.º.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3.º.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán

hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando previamente en la cuenta del Juzgado, el importe del 20% del precio de la tasación al efecto acompañando al pliego cerrado el resguardo de haberlo hecho. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5.º.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

**LAS FINCAS OBJETO DE SUBASTA SON LAS SIGUIENTES:**

— Edificio "San Lorenzo" sito en la villa de Berceo, que consta de tres plantas y semisótano destinados a: Semisótano con 160 m2. de almacén P. baja de 363 m2. a cafetería, restaurante, servicios y cocina y accesos, planta intermedia de igual superficie y destinada a almacén, planta 1ª destinada a discoteca y bar, de igual superficie. Asimismo posee la citada edificación de un terreno sin edificar con una superficie de 908,90 m2.

Valorado en 19.295.000 pesetas.

— Tres cuartas partes del inmueble casa-habitación en C/ Los Morales 3 en Berceo, de 55 m2. en planta y que consta de P.Baja de garaje, 1ª y 2ª destinada a vivienda y 3ª de buhardilla.

Valorado en 1.500.000 pesetas.

— Tres cuartas partes del edificio destinado a pajar sito en la C/ Gonzalo de Berceo 21, con una superficie de unos 72 m2. y que consta de planta baja y sobrealto.

Valorado en 375.000 pesetas.

Dado en Logroño, a 2 de septiembre de 1991.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 4 DE LOGROÑO

*Edicto de subasta*

IV.1766

Don Luis Miguel Rodríguez F. Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado con el n° 147 de 1990 seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya S.A. contra Isidoro Gomez Casaus y Pilar Barrutia Rico, sobre reclamación de cantidad (cuantía 1.116.507.- ptas.) he acordado sacar a la venta en pública subasta por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los días 19 de febrero, 18 de marzo, 22 de abril de 1992, a las diez horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1.º.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la cuenta del B.B.V. n° 2261 el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2.º.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3.º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la cuenta designada junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaria y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:**

— Vivienda unifamiliar, sita en Tocina, calle Jesús del Gran Poder n° 11. Tipo valoración 6.100.000.- pts. del Registro de la Propiedad de Lora del Río (Sevilla).

Dado en Logroño, a 4 de septiembre de 1991.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

IV.1767

Don Luis M. Rodríguez Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado con el n° 201 de 1990 seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya S.A. contra José López Merino y María Cruz Garrido Pérez, sobre reclamación de cantidad (cuantía 1.537.013.- ptas.) he acordado sacar a la venta en pública subasta por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los días 5 de febrero, 5 de marzo, 6 de abril de 1992, a las diez horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1.º.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de

un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la cuenta del B.B.V. n.º 2261 el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la cuenta designada junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaria y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:**

— Vivienda Tipo I. en planta 4ª del inmueble sito en C/ Pérez Galdós n.º 62 de Logroño. Tipo valoración 7.480.000.- pts.

Dado en Logroño, a 4 de septiembre de 1991.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 6 DE LOGROÑO**

*Edicto*

IV.1768

Dª Eva María Gomez Sanchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en autos de Juicio Verbal de desahucio n.º 281/91 seguido en este Juzgado de mi cargo a instancia de Dª Vicenta Aurora Barrague, representada por el Procurador Sr Larumbe; contra D. Higinio Solana Quiñones, y contra La Comunidad Hereditaria y Herencia Yacente de Don Higinio Solanas Quiñones, se cita a ésta última para que comparezca en este Juzgado el día 10 de octubre de 1991, a las 10,30 horas de su mañana al objeto de celebrar el juicio acordado, apercibiéndole de que no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño, 10 de septiembre de 1991.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 7 DE LOGROÑO**

*Edicto de subasta*

IV.1769

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. 7 de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 96 de 1991 se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Banco de Vasconia S.A. representado por el procurador D. García Aparicio contra D. Manuel Ruiz Villar y Dª Mª Olga Domínguez en los cuales he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados a dicho demandado, los que, junto con su valoración se reseñarán al final.

Para la celebración de la primera subasta, de dichos bienes, se ha señalado, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día 22 de enero de 1992, a las 10 horas, para el supuesto de que dicha subasta quedara desierta se señala segunda subasta de dichos bienes, en la referida Sala Audiencia, el día 14 de febrero de 1992, a las 10 horas y para el supuesto de que dicha Segunda subasta quedara desierta, se señala Tercera subasta de repetidos bienes, en referida Sala Audiencia a celebrar el día 9 de marzo de 1992, a las 10 horas.

En dichas subastas regirán las siguientes condiciones:

1ª.— En la primera de las referidas subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de los bienes; en la segunda con las mismas condiciones pero con la rebaja del 25% de dicha valoración; y en la tercera subasta sin sujeción a tipo; pudiendo hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero en la forma establecida en el párrafo último del artículo 1499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2ª.— Para tomar parte en dichas subastas los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al veinte por ciento efectivo del tipo señalado para cada una de ellas sin cuyo requisito no serán admitidos.

3ª.— Que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio

del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

**LOS BIENES OBJETO DE SUBASTAN SON:**

— Vehículo Opel Kadett 1.7. Van-Furgoneta, matrícula LO-6745-J. El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

IV.1770

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. 7 de Logroño

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 32 de 1991 se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Banco Herrero S.A. representado por el procurador D. Francisco Javier García Aparicio contra D. Moisés Angel Apellániz Gallego y Dª María Teresa Espiga Herce, en los cuales he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados a dicho demandado, los que, junto con su valoración se reseñarán al final.

Para la celebración de la primera subasta, de dichos bienes, se ha señalado, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día 20 de enero de 1992, a las 10 horas, para el supuesto de que dicha subasta quedara desierta se señala segunda subasta de dichos bienes, en la referida Sala Audiencia, el día 12 de febrero de 1992, a las 10 horas y para el supuesto de que dicha Segunda subasta quedara desierta, se señala Tercera subasta de repetidos bienes, en referida Sala Audiencia a celebrar el día 6 de marzo de 1992, a las 10 horas.

En dichas subastas regirán las siguientes condiciones:

1ª.— En la primera de las referidas subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de los bienes; en la segunda con las mismas condiciones pero con la rebaja del 25% de dicha valoración; y en la tercera subasta sin sujeción a tipo; pudiendo hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero en la forma establecida en el párrafo último del artículo 1499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2ª.— Para tomar parte en dichas subastas los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al veinte por ciento efectivo del tipo señalado para cada una de ellas sin cuyo requisito no serán admitidos.

3ª.— Que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, constituirán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**BIENES OBJETO DE LA SUBASTAN:**

— Urbana piso segundo tipo A), bloque 5, portal 3, de la calle Obispo Blanco Nájera, del edificio compuesto por cuatro bloques situados en esta ciudad entre las calles Duquesa de la Victoria, Obispo Lepe y Obispo Blanco Nájera, con acceso por zona verde ajardinada. Inscrita al tomo 1502, libro 591, folio 141, finca núm. 38.074-N. Tasado para subasta en 5.900.000 pts. Dado en Logroño, a 5 de septiembre de 1991.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO**

*Cédula de notificación*

IV.1772

Dña. Blanca Zuazo Sagredo, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Ejecutivo núm. 136/91 se ha dictado la siguiente sentencia: En Haro, a 17 de julio de mil novecientos noventa y uno. El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo al n.º 136/91 seguidos a instancia del Procurador D. Luis Ojeda Verde, y bajo la dirección del Letrado D. José Ramón Pardinián Sanz, y en nombre del Banco de Vasconia S.A., contra D. Juan Ignacio Tricio Gomez y Soledad Gonzalo Gardio, en situación de rebeldía, cuyo Fallo copiado literalmente dice: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Juan Ignacio Tricio Gomez y Soledad Gonzalo Garrido, hasta hacer pago al Banco de Vasconia S.A., por la cantidad de 1.054.434 más los intereses pactados en la Póliza.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Ignacio Tricio Gómez y Soledad Gonzalo Garrido que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 24 de julio de 1991.— La Secretaria.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

		TASAS	
			Pesetas
Anuncios	Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
	Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
	Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
<b>Suscripciones</b>			
Año			3.289
Semestre			1.698
Trimestre			901
<b>Venta de ejemplares</b>			
Ejemplar del mes corriente			37
Ejemplar atrasado más de un mes			53
Ejemplar atrasado más de un año			106